

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00160-00

DEMANDANTE: COOASESORAMOS

DEMANDADO : ISABEL BEATRIZ SAMPAYO NEGRETE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allego memorial de la demandada ISABEL BEATRIZ SAMPAYO NEGRETE con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto int. N° 0373

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra ISABEL BEATRIZ SAMPAYO NEGRETE.

Mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ISABEL BEATRIZ SAMPAYO NEGRETE para el pago de la siguiente suma de dinero: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 4012, más los intereses legales o remuneratorios desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 31 de octubre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La parte demandante allego vía correo electrónico memorial suscrito por la demandada ISABEL BEATRIZ SAMPAYO NEGRETE que tiene nota de presentación personal ante la Notaria Tercera del Circulo de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 4 de diciembre de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada mediante conducta concluyente a la demandada ISABEL BEATRIZ SAMPAYO NEGRETE del auto de fecha 4 de diciembre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ISABEL BEATRIZ SAMPAYO NEGRETE tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02a1cdc5407cc1e7e8a3474f7db4c904bce9dbb426fbd8799d7041288dd2c76b

Documento generado en 04/05/2021 08:00:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**